

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E119352210-S



El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics, S.A." en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: REDCLAIMER LEGALTECH SL. (B56121148)

Identificador de usuario: 426851

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de EQ Abogados <426851@mailcert.lleida.net>
(originado por EQ Abogados <no-reply@redclaimer.com>)

Destino: sapphiraprivesevilla@gmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Enero de 2025 (09:00 GMT +1)

Fecha y hora de entrega: 20 de Enero de 2025 (09:00 GMT +1)

Asunto: Finalización de certificación oficial de reclamación de pago del expediente <6856>. (EMAIL CERTIFICADO de no-reply@redclaimer.com)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-demanda_expediente_6856.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-email_final_certificacion.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Lleida, a 20 de Enero de 2025

Anexo de documentos del envío

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARCOS DE LA FRONTERA
QUE POR TURNO CORRESPONDA**

Pixelesfera Consulting Group LLC, con N.I.F. 30-1318252, actuando en nombre y representación de la entidad Pixelesfera Consulting Group LLC, con C.I.F. 30-1318252 y domicilio en 530 Harkle Road Ste 100, 38370 Matanza De Acentejo, La, Santa Cruz de Tenerife, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 3.921,00€ contra **CHROMATYCA Sevilla S.L**, con NIF/CIF B06831770, y domicilio en Puerto Serrano, 11659 Cádiz, Calle Olivo, 16.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 997,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº INV-2309525, de 2024-09-24, por importe de 997,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 997,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº INV-2309586, de 2024-10-24, por importe de 997,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 320,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº INV-2309601, de 2024-11-01, por importe de 320,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 300,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº INV-2309626, de 2024-11-16, por importe de 300,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 997,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº INV-2309638, de 2024-11-24, por importe de 997,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 310,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº INV-2309660, de 2024-12-01, por importe de 310,00 €

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando

ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **CHROMATYCA Sevilla S.L** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 3.921,00€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Matanza De Acentejo, La para Puerto Serrano a viernes, 10 de enero de 2025.

Con esta notificación se termina el proceso de certificación oficial de reclamación de pago a CHROMATYCA Sevilla S.L:



20 de enero de 2025

CHROMATYCA Sevilla S.L

Por el presente le notificamos que nuestro cliente Pixelesfera Consulting Group LLC nos ha encargado la reclamación judicial (mediante demanda de juicio monitorio) de la deuda que frente al mismo mantiene usted pendiente de pago por importe de **3.921,00 €** junto con los gastos de reclamación y los intereses de demora generados.

Dado que esta deuda le ha sido reclamada repetidamente sin resultado, hemos redactado la oportuna demanda (que se adjunta en el email de finalización de certificación oficial) y le anunciamos que procederemos a su presentación en el Juzgado competente salvo que proceda al pago de la deuda mediante ingreso o transferencia de deuda **3.921,00 €** en la cuenta BE30 9673 7649 0611, indicando al hacerlo, como concepto Expediente **6856** y nos envíe inmediatamente el justificante de pago a nuestro email expedientes@redclaimer.es.

En otro caso, transcurridas 24 horas sin que hayamos tenido constancia del pago efectivo y completo, presentaremos la demanda ante el Juzgado de su domicilio, con el consiguiente incremento de la deuda con gastos, intereses y costas .

Finalmente, debemos informarle también de que, asimismo, se comunicará el impago a Experian Bureau Empresarial para su inclusión en el fichero sobre morosidad gestionado por la misma, lo que le notificamos formal y fehacientemente por esta vía a los efectos oportunos.

En la confianza de que no dará lugar a estas actuaciones, quedamos a la espera de recibir confirmación del pago.

Fdo. Antonio R. Texidó

Colegiado número: 2932 (I.C.A. Córdoba - España)

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: ="=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUG?="=?utf-8?b?RVEgQWJvZ2Fkb3M?="

<426851@mailcert.lleida.net>

To: sapphiraprivesevilla@gmail.com

Subject:=?utf-8?Q?Finalizaci=C3=B3n?= de=?utf-8?Q?certificaci=C3=B3n?= oficial de=?utf-8?Q?reclamaci=C3=B3n?= de pago del expediente <6856>.=?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRIIG5vLXJlcGx5QHJIZGNsYWltZXluY29tKQ==?=

Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>

Received: from host.electronboxhosting.com (host.electronboxhosting.com [137.74.202.156]) by mailcert19.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4Yc2p83CKnzf9Rr for <correo@certificado.lleida.net>; Mon, 20 Jan 2025 09:00:48 +0100 (CET)

Received: from [137.74.202.156] (port=52248 helo=redclaimer.com) by host.electronboxhosting.com with esmtpsa (TLS1.2) tls_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256 (Exim 4.96.2) (envelope-from <no-reply@redclaimer.com>) id 1tZmi9-00085m-0J; Mon, 20 Jan 2025 09:00:40 +0100

Date: Mon, 20 Jan 2025 08:00:39 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.678e02b2.150908353.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <9a799a0a81a40f2460a8d0f9435017b0@redclaimer.com>

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 09 horas 01 minutos del día 20 de Enero de 2025 (09:01 GMT +1) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 09 horas 01 minutos del día 20 de Enero de 2025 (09:01 GMT +1) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 09 horas 01 minutos del día 20 de Enero de 2025 (09:01 GMT +1) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 09 horas 01 minutos del día 20 de Enero de 2025 (09:01 GMT +1) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 09 horas 01 minutos del día 20 de Enero de 2025 (09:01 GMT +1) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2025 Jan 20 09:00:50 mailcert19 postfix/smtpd[1344072]: 4Yc2pB5IRhzf9VF: client=localhost[::1]

2025 Jan 20 09:00:50 mailcert19 postfix/cleanup[1344022]: 4Yc2pB5IRhzf9VF: message-id=<MCrtOuCC.678e02b2.150908353.0@mailcert.lleida.net>

2025 Jan 20 09:00:50 mailcert19 opendkim[2501052]: 4Yc2pB5IRhzf9VF: DKIM-Signature field added (s=mail, d=mailcert.lleida.net)

2025 Jan 20 09:00:50 mailcert19 postfix/qmgr[1183184]: 4Yc2pB5IRhzf9VF: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=130607, nrcpt=1 (queue active)

2025 Jan 20 09:00:55 mailcert19 postfix/smtp[1344252]: 4Yc2pB5IRhzf9VF: to=<sapphiraprivesevilla@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[108.177.122.26]:25, delay=4.6, delays=0.06/1.3/0.78/2.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1737360055 3f1490d57ef6-e57ceb620e9si2658510276.483 - gsmtp)

2025 Jan 20 09:00:55 mailcert19 postfix/qmgr[1183184]: 4Yc2pB5IRhzf9VF: removed

